

#separato como Policía Municipal en compañía de Catarino Rodri-
guez, en el cruzamiento de las calles de "Reforma y Roma", se
encontraba un sujeto que Catarino dijo a este "camarero vale"
y al sujeto le contesto "alcabo no me lleven" y al llegar a la
casa de Ignacio Vallejo, el expresado sujeto se agachó y cogió
una piqueta con la que pegó a Catarino; que este sacó una daga
e inmediatamente pegó al sujeto corriendo este a meterse a la
casa de la señora Vallejo. Que Catarino le dijo al expone -
nte "vamonos para el quarter". =5/o.= que el personal del Juzgado
en union del ciudadano y ante del Ministerio Público y del Doc.
tor Beteban Martín del Campo, con fecha veintinueve de mayo
del corriente año, dio fe de la lesion que presentaba Pablo
Rodriguez, la cual era producida al parecer por instrumento -
punzo-cortante. El día veintinueve del mismo mayo, este Juzga -
do dicto un auto de formal prisión en contra de Catarino Rodri -
guez, como presunto responsable del delito de lesiones perpetua -
das en la persona de Pablo Rodriguez, cuyo auto fue diligencia
de doblements, poniéndose copia de dicho auto al Alcalde -
de Carcenes y pidiendo a este un informe sobre las anteriores
prisiones y condenas de Catarino Rodriguez; así mismo se le -
tomo al procesado su media filiacion y se pidió al Doctor Bete -
ban Martín del Campo, el certificado medico-legal clasificativo
de la lesion que sufrió Pablo Rodriguez. En día quince del -
corriente mes, se recibió del Alcalde el informe de las ante -
rioras prisiones del procesado Rodriguez; y con fecha diecio -
cho del mismo mes, el Juzgado da fe de que Pablo Rodriguez, se
encuentra perfectamente sano de la lesion que adolece y el
Doctor Beteban Martín del Campo, rinde el certificado medico-legal
tal que le fue pedido y el cual forma la foja diez de este -
proceso. =6/o.= Como creyendo este Juzgado concluida la instruc -
cion, por auto de fecha dieciocho del corriente mes, se dis -
puso que por los conductos debidos pasara la causa al Agente
del Ministerio Público para que formulara conclusiones, lo
que se cumplimento en debida forma; habiendose devuelto dicha
causa con conclusiones cusatorias del aludido Agente el día -
veintitres de este mismo mes; en vista de lo cual y para cum -
plimentar lo dispuesto por el artículo 284 del Injusticamento
Penal, se leyeron tales conclusiones al procesado y si defen -
dor, quienes renunciaron el derecho de ser oídos en audiencia
de defensa y piden atentamente al juez se dicte la sentencia -
respectiva; en tal virtud el Juzgado con fecha veinticuatro -
de los corrientes, cita a las partes para sententia la que se
pronunciará a la mayor brevedad posible, considerando: I.-Que
la existencia o cuerpo materia del delito de lesiones de que
se ocupa este proceso está a juicio del señorador plenamente
comprobada, con la fe judicial de la lesion que adolece Pa -
blo Rodriguez, así como la fe de sanidad de esta misma y el
certificado medico-legal expedido por el Doctor Beteban Martín
del Campo, con lo anterior quedan llenos los requisitos manda
dos por el artículo 51 del Injusticamento Penal. II.-Que legal -
mente se encuentra comprobada la responsabilidad criminal del